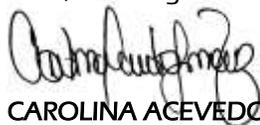


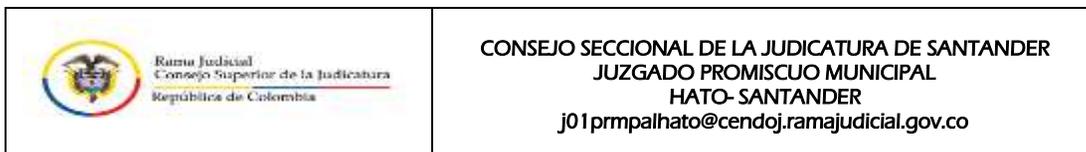
Radicado: 683444089001-2023-00025-00  
Proceso: Ejecutivo de Alimentos

**CONSTANCIA:** Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió al correo electrónico del Juzgado, demanda ejecutiva de alimentos, para resolver su admisión. Sírvase proveer.

Hato, 22 de agosto de 2023.



**CAROLINA ACEVEDO JIMENEZ**  
Secretaria



Hato, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés

De la revisión y estudio de admisibilidad que se hace a la demanda Ejecutiva de Alimentos que propone **MAYRA ISABEL DIAZ AGUILAR**, actuando a través de apoderada, en contra de **FREDY ANTONIO MUNÑOZ CUBIDES** se encuentra que adolece de las siguientes irregularidades que debe subsanarse previamente y son las siguientes:

- Deberá la parte actora modificar el hecho tercero de la demanda, pues a partir del año 2019 los valores estipulados como cuota alimentaria no corresponden al valor real, toda vez que, el valor del aumento para el año 2019, teniendo en cuenta el aumento del IPC esta errado, lo que ocasiona que los valores a partir de este año sean diferentes a los reales.
- Deberá de igual manera modificar el hecho cuarto de la demanda, pues el valor estipulado para el saldo del mes de noviembre del año 2012, mes de marzo y abril del año 2013, mes de junio del año 2015, es incorrecto.
- Igualmente deberá modificar el hecho cuarto de la demanda en lo referente a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 toda vez que el valor de la cuota a partir del año 2019 es incorrecto, conllevando con ello a que las cuotas de años venideros queden incorrectas.

- En el hecho quinto de la demanda no se entiende de donde surgen los valores allí estipulados pues es confuso el mismo, adicionalmente no se observa la liquidación que se menciona en dicho hecho, debiendo entonces ajustarlo.
- En el hecho sexto de la demanda no se observa la discriminación de las cuotas que adeuda el demandado por concepto de vestuario, como bien se menciona en el mismo, pues se puede inferir que este hecho está incompleto, debiéndose ajustar.
- Deberá modificar la pretensión primera para el mes de noviembre del año 2012, pues el valor del saldo es errado.
- Deberá de igual manera frente a la pretensión antes mencionada modificar los meses marzo y abril pues el valor del saldo es errado, adicionalmente a esto se repiten los meses enunciados en dos oportunidades.
- Deberá ser incluido el mes de abril del año 2014, pues en los hechos de la demanda se menciona, pero en el literal C de la pretensión primera se echa de menos.
- Deberá corregir el literal G de la pretensión primera pues el valor estipulado como cuota para los meses de este año no es el correcto.
- Se hace necesario desde el año 2019 al año 2023, modificar el valor de las cuotas de los meses pues el mismo es incorrecto, teniendo en cuenta que desde el año 2019 el valor de la cuota es errado conllevando a que los años subsiguientes de igual manera sean errados.
- En la pretensión segunda no se hace referencia al nombre del demandado, debiéndose corregir en este aspecto y adicionalmente la pretensión es confusa pues se está solicitando el pago de interés moratorios sobre la suma de \$86.488.347 adeudada por concepto de intereses de mora, por lo que se hace necesario aclarar la pretensión en dicho aspecto así como por el valor mencionado pues no se explica el Despacho de donde o por concepto de que se da ese valor, pues no concuerda con el estipulado en la pretensión primera.

- Se deberá mencionar el demandado en la pretensión tercera pues no se encuentra indicado.
- En el acápite de las notificaciones se deberá suprimir el párrafo primero, pues este hace referencia es al encabezado de la demanda.

De conformidad con lo anterior y con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el Despacho que debe declararla inadmisibles para que sea subsanada la falencia indicada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato S.,

**RESUELVE:**

1.- INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone **MAYRA ISABEL DIAZ AGUILAR**, en contra de **FREDY ANTONIO MUÑOZ CUBIDES**, para que en término de cinco (5) días se subsane la irregularidad anotada, en un nuevo escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JORGE EDUARDO PLATA GÓMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL HATO - SANTANDER  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior decisión se incluye en la lista de ESTADOS No.040 de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-hato/home> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy 23 de agosto de 2023.



CAROLINA ACEVEDO JIMENEZ  
SECRETARIA